



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

2602/2020

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

30 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de marzo de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

." No tengo respuesta por el sujeto obligado de Zapotlán El Grande, sobre la existencia de la información requerida." sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

NO HUBO RESPUESTA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado mediante su informe del ley emitió y notifico respuesta a la solicitud de información.

Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia a efecto de que responda las solicitudes de información en tiempo y forma.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 30 treinta de noviembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado no emitió y notificó respuesta a la solicitud cuando feneció el término el día **10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **11 once de enero del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **II** toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 15 quince de noviembre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se generó el número de folio 08277820 siendo oficialmente registrada el día 17 diecisiete de noviembre del mismo

año, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito información relacionada a los sueldos de los elementos de seguridad pública y el número de policías contratados en el periodo 2017 a la fecha 15 de noviembre de 2020. Asimismo los programas en versión pública que se están utilizando para combatir la inseguridad en Zapotlán el Grande. “Sic.

Acto seguido, el día 30 treinta de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

” No tengo respuesta por el sujeto obligado de Zapotlán El Grande, sobre la existencia de la información requerida.” sic

Con fecha 07 siete de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 22 veintidós de diciembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio 1787/2020 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el 16 dieciséis de diciembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“...Una vez recibido el Recurso de Revisión 2602/2020 esta Unidad revisa el proceso de dicha solicitud, respuesta que aún no se había remitido al ciudadano; procediendo a enviarla en ese momento a través del sistema Infomex, así como al correo electrónico, proporcionando para recibir notificaciones.” sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado mediante su informe de ley emitió y notificó respuesta a la solicitud de información.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Solicito información relacionada a los sueldos de los elementos de seguridad pública y el número de policías contratados en el periodo 2017 a la fecha 15 de noviembre de 2020. Asimismo los programas en versión pública que se están utilizando para combatir la

inseguridad en Zapotlán el Grande. "Sic.

Respecto a la respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado no emitió ni notificó respuesta alguna. Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele de la falta de respuesta a la solicitud.

Acto seguido, el sujeto obligado a través de su informe de ley, emitió respuesta a la solicitud de información mediante una liga electrónica, a su vez, argumentó que dicha información forma parte de las bases de datos, archivos y sistemas de la comisaria, sin embargo, se encuentra en el supuesto de información pública reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a letra dice:

Artículo 110.-...

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos....

(extracto)

Derivado del estudio que realizó la Ponencia Instructora, se advierte que **le asiste la razón al recurrente** debido a que el sujeto obligado contestó de forma extemporánea a la solicitud de información respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 84 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, citado a continuación:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. *La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.*

Para mayor claridad se anexa el calendario de lo respecto al recurso de revisión:

Noviembre.

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	
		17 Registro de la Solicitud de Información.	18 1er día hábil para emitir y notificación respuesta	19 2do día hábil para emitir y notificación respuesta	20 3er día hábil para emitir y notificación respuesta	21
22	23 4to día hábil para emitir y notificación respuesta	24 5to día hábil para emitir y notificación respuesta	25 6to día hábil para emitir y notificación respuesta	26 7mo día hábil para emitir y notificación respuesta	27 8vo día hábil para emitir y notificación respuesta	28
29	30 Interposición del recurso de revisión	01 diciembre	02 Dic	03 Dic	04	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14 Dic Sujeto Obligado emite y notifica respuesta a la solicitud.					

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017																		
SEGURIDAD PÚBLICA																		
NOMBRE DEL PROGRAMA	CALENDARIZACIÓN DE ESTRATEGIAS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	AREA RESPONSABLE	META ANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	MONTO
1	Fortalecimiento de la plantilla laboral mediante la contratación de oficiales de policía certificados.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Dirección de Seguridad Pública Municipal	15	Elementos de seguridad pública certificados	Presupuesto asignado al área (Servicios Personales)	\$ 42,599,987.07
2	Reingeniería de estrategias policíacas, socialización y acercamiento de los elementos de la seguridad pública a las colonias del municipio.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Dirección de Seguridad Pública Municipal	uno	Programa integral de seguridad pública municipal	Presupuesto asignado al área (Servicios Personales)	
3	Generación de la campaña de proximidad social policía ciudadano.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Dirección de Seguridad Pública Municipal	una	campaña	Presupuesto asignado al área (Servicios Personales)	
4	Fortalecimiento de la corporación mediante el equipamiento para el mejoramiento del estado de fuerza de la Dirección de Seguridad Pública municipal mediante la adhesión al subsidio de FORTASEG 2017 (unidades y equipos tácticos).	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Dirección de Seguridad Pública Municipal	uno	Programa de equipamiento (Adquisición de parque vehicular y/e equipo)	Presupuesto Extraordinario	
5	Impulso de campañas de prevención en la localidad para inhibir la comisión de los delitos.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Dirección de Seguridad Pública Municipal	Una	Campaña	Presupuesto asignado al área (Servicios Personales)	



Temática

PREVENCIÓN DEL DELITO

Durante el periodo de este informe, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, impulsó diversas acciones con temas de prevención dirigidas principalmente a la población juvenil en la que se beneficiaron a más de 3,823 personas entre las que destacan 2,533 jóvenes en más de 31 colonias de la localidad.

Considerando la inseguridad que la ciudadanía percibía en el municipio al inicio de la presente administración, este Gobierno se dio a la tarea de atender la problemática y priorizar recursos e implementar programas como: "Aprendiendo a cuidarte", "Vea", "Red Juvenil Transformando T", "No compres robado" y "Sin engaño no hay daño", que se operaron durante el periodo de este informe, a través de la Unidad de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia,

adsrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el firme propósito de reconstruir el tejido social, dirigidos a los habitantes de las Colonias de la localidad con mayor índice delincencial, considerando especialmente a la población juvenil, generando con ello la proximidad social que devuelva la confianza del ciudadano y los elementos de la corporación de Seguridad Pública, para mantener zonas urbanas más seguras.

Temática

SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE LOS ZAPOTLENSES

Con la puesta en marcha del Plan de Acciones de Prevención del Delito, se ha contribuido a contraer los indicadores delincuenciales en la cabecera municipal Ciudad Guzmán y las Delegaciones de Atequizayán, El Fresno y la Agencia de los Depósitos ponderando que al término del periodo 2017 fueron reportados en la plataforma México, que capta los índices delincuenciales en los municipios con fines estadísticos la cantidad de 593 delitos del fuero común impulsando a la baja en un factor del 60% el indicador.

En consecuencia de las campañas y talleres preventivos y el fortalecimiento de la corporación mencionados en temas anteriores, en el periodo del informe, pondero la contracción de los índices delictivos del fuero común en un 60% en los que destacan: Robo a negocio, Robo a domicilio, Robo a vehículo, Robo de vehículo, Robo a transeúnte, Asalto, y Homicidio. Como puede observarse en el despliegue del siguiente gráfico que muestra un comparativo entre los periodos 2016 y los que va del 2017.

Por otro lado, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió y notifico respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SEXTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

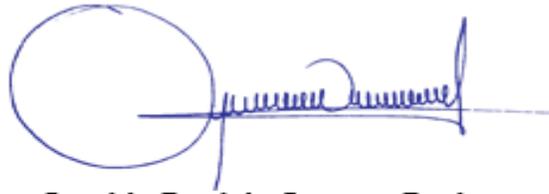
RECURSO DE REVISIÓN: 2602/2020

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2602/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 10 diez hojas incluyendo la presente.
MABR / MNAR